



Bogotá D.C.,

Doctor

MIGUEL ALBERTO PEREZ GARCIA

Representante Legal

Asociación Colombiana de Servicios Temporales – ACOSSET

asesoria@acoset.org

Carrera 45 No.103 – 34 Of.312 Autopista Norte paralela oriental

Bogotá

Asunto: Radicado No.11EE201731020000006435 de febrero 24 de 2017

Respetado doctor Perez:

En atención a su comunicación del asunto relacionada con la modificación del Decreto 1607 de 2002 que establece la Tabla de Actividades Económicas, me permito informarle:

1. Se incluya dentro del proyecto de "Decreto por el cual se modifica la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones" que actualmente se encuentra estructurando el Ministerio del Trabajo con la Universidad Nacional, una clasificación de las Empresas de Servicios Temporales en la que los trabajadores de planta que desarrollan actividades administrativas sean clasificados con base en el riesgo inherente de su actividad, es decir en la Clase I.

RESPUESTA: El Ministerio del Trabajo suscribió el convenio interadministrativo No.290 de 2015 con el objeto de Realizar la propuesta de modificación de la Tabla de Clasificación de Actividades económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales establecida actualmente mediante Decreto 1607 de 2002, en el cual las empresas dedicadas a la obtención y suministro de personal de las empresas de servicio temporal se encuentran en clase de riesgo III para efectos de cotización en el Sistema General de Riesgos Laborales.

Para tal fin la Universidad seleccionó las actividades económicas que, por su siniestralidad expresada (eventos de accidentalidad y enfermedad laboral ocurridos), de acuerdo a información suministrada por las ARL de los años 2009 a septiembre de 2015 requerían ser analizadas desde el punto de vista del riesgo inherente (característica latente que posee un proceso o grupo de operaciones con la capacidad potencial de causar daño a la salud del trabajador)

Con el fin de establecer las actividades que se salen de un comportamiento típico, se emplearon diferentes indicadores y la combinación de varias herramientas estadísticas, en la siguiente secuencia de análisis:

- Se estima por dos vías la siniestralidad o riesgo expresado: una vía relacionada con la perspectiva financiera (índice de siniestralidad) y la segunda, con indicadores de desenlace en salud (índice de lesiones incapacitantes).
- Dado que para desenlaces en salud se cuenta con dos indicadores, estos se combinan en uno solo empleando la técnica de componentes principales.
- Empleando los indicadores de siniestralidad, se encuentran las actividades económicas que se salen del comportamiento típico para cada clase de riesgo.

Encontrando aquellas actividades económicas que debían subir o bajar de clase riesgo, debido al comportamiento histórico de sus siniestros, con el fin de identificar la clase de riesgo en la cual cada actividad económica debería ser reclasificada, de acuerdo con el análisis realizado por la Universidad Nacional de Colombia los resultados por siniestralidad para las empresas de servicios temporales de suministro de personal temporal o de empleos temporales, no arrojaron datos que ameritaran seleccionar esas actividades para aplicarles la metodología de riesgo inherente y por lo tanto, conservan la clasificación vigente del Decreto 1607 de 2002 que corresponde a nivel de riesgo III

2. Como consecuencia de lo anterior, respetuosamente se solicita modificar el Literal a) del Artículo 13 del Decreto 1530 de 1996 para que expresamente se corrija el yerro histórico respecto a la clasificación de los trabajadores de planta de las empresas de servicios temporales, para lo cual proponemos el siguiente texto:

*Artículo 13. Cotización de las empresas de servicios temporales

- a) Para los trabajadores de planta en la clase de riesgo I que corresponde al riesgo inherente de las Empresas de Servicios Temporales

RESPUESTA: El Decreto 1530 de 1996 fue derogado y compilado en el Decreto 1072 de 2015; en la nueva propuesta de actividades económicas y de acuerdo con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Actividades Económicas Revisión 4 Adaptada para Colombia y lo anteriormente mencionado, las actividades de agencia de empleo temporal se encontraran con el código 7820 y clasificación de riesgo nivel III, hasta tanto la información de siniestralidad expresada refleje otra realidad.

3. En cuanto a la siniestralidad real, se solicita que la Universidad Nacional haga el estudio separando los trabajadores de planta de los trabajadores en misión en el caso de las Empresas de Servicios Temporales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 50 de 1990.

RESPUESTA: En el estudio realizado por la Universidad Nacional se tuvo en cuenta la siniestralidad expresada por Actividad económica. Si la afiliación de los trabajadores en misión es realizada de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 Art. 2.2.4.2.4.4 del Decreto 1072 de 2015 "Para los trabajadores en misión, según la clase de riesgo en que se encuentre clasificada la empresa usuaria o centro de trabajo". Subrayado fuera de texto

Los datos de siniestralidad corresponden a la actividad económica de la empresa usuaria o del centro de trabajo correspondiente bajo la cual se realiza la cotización del trabajador y no a la actividad económica de la Empresa de Servicios Temporales. Por tanto la información de siniestralidad con la que se determinó la clasificación en nivel III corresponde a los siniestros ocurridos en las Empresas de Servicios Temporales según información suministrada por las ARL.

La presente respuesta se expide de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordial saludo,

LETTY ROSMIRA LEAL MALDONADO
Directora de Riesgos Laborales

Revisado por: Leydi Dueñas Amigui, Profesional Especializado. 04/feb/2017
Revisado por: María Marcela Soler Guzmán, Coordinadora Grupo Promoción y Prevención, Carlos Luis Ayala Cáceres, Asesor Jurídico
C:\Users\lguenas\Google Drive\Contratos\No.290 de 2015 U. Nacional\Memo Concepto Juríd empresas temporales.docx